



Talca, cinco de junio de dos mil veintiuno.

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1°) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política de la República, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

2°) Que según lo preceptúa el artículo 119 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

3°) Que con motivo de las Elecciones de Concejales realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021 conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, este Tribunal, se constituyó al tercer día siguiente a la fecha en que se verificó la respectiva votación, a fin de preparar el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de dicho proceso, de resolver las reclamaciones y efectuar las rectificaciones a que hubiere lugar, sesionando diariamente hasta cumplir integralmente su cometido.

4°) Que en lo que respecta a la elección de **CONCEJALES DE LA COMUNA DE LICANTÉN**, no se presentaron reclamaciones electorales previstas en los artículos 105 y 106 de la Ley N°18.700, ya citada.

5°) Que el Tribunal, durante el proceso de formación del escrutinio general, efectuó la conciliación entre los resultados contenidos en las actas de mesas receptoras de sufragios y los resultados contenidos en los cuadros de los Colegios Escrutadores, ambos remitidos a este Tribunal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley N°18.700 y al tenor de los principios



rectores de materia electoral, como son los de legalidad, trascendencia, oportunidad, publicidad y certeza.

4°) Que habiéndose realizado lo precedentemente señalado y conforme lo ordenó la resolución de fojas 14, se agregó a los autos los cuadros completos y definitivos de escrutinio completados por este Tribunal respecto de la elección de **Concejales de la comuna de Licantén**, cuyo resultado es el siguiente:

<u>CANDIDATOS</u>	<u>TOTAL VOTACION</u>
<b>M. PACTO CHILE DIGNO VERDE Y SOBERANO</b>	
SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	
300. JAVIERA CAROLINA HORMAZABAL PEDRERO	37
TOTAL SUBPACTO PARTIDO COMUNISTA E IND	37
<b>TOTAL LISTA M</b>	<b>37</b>
<b>XK. PACTO CHILE VAMOS RENOVACION NACIONAL - INDEPENDIENTES</b>	
301. ARIEL ESPINOZA CERPA	415
302. ESTEFANIA NICOLE JARA POZO	167
303. CRISTHIAN PIEROLA RUIZ DE GAMBOA	123
<b>TOTAL LISTA XK</b>	<b>705</b>
<b>XO. PACTO REPUBLICANOS</b>	
SUBPACTO REPUBLICANOS E IND	
304. PABLO ANDRES SILVA JELDRES	26
TOTAL SUBPACTO REPUBLICANOS E IND	26
<b>TOTAL LISTA XO</b>	<b>26</b>
<b>XU. PACTO UNIDOS POR LA DIGNIDAD</b>	
SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	
305. VICTOR HUGO SAAVEDRA BENAVIDES	349
306. LORETO DEL CARMEN GUAJARDO MUÑOZ	76
307. DELAIDA ROSA PONCE MUÑOZ	32
TOTAL SUBPACTO DC, PRO, CIUDADANOS E IND	457
<b>TOTAL LISTA XU</b>	<b>457</b>
<b>YW. PACTO UNIDAD POR EL APRUEBO PS PPD E INDEPENDIENTES</b>	
SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	
308. CLAUDIO REYES FUENZALIDA	323
309. JORGE ENRIQUE CESPEDES ROJAS	58
310. VICTOR MANUEL RODRIGUEZ DIAZ	127
311. MONICA DEL ROSARIO JOFRE CORREA	46
TOTAL SUBPACTO PS E INDEPENDIENTES	554
<b>TOTAL LISTA YW</b>	<b>554</b>
<b>ZG. PACTO CHILE VAMOS EVOPOLI - INDEPENDIENTES</b>	



312. DIEGO IGNACIO SAAVEDRA RUZ	71
313. PABLO ALEJANDRO GONZALEZ VALENZUELA	96
314. ORFELINA VERGARA MORALES	127
315. CRISTIAN ALFREDO CARRASCO CESPEDES	117
316. ALVARO JAVIER GONZALEZ CORREA	188
<b>TOTAL LISTA ZG</b>	<b>599</b>
<b>Z J. PACTO CHILE VAMOS UDI - INDEPENDIENTES</b>	
317. HECTOR EXEQUIEL QUIERO PALACIOS	232
318. ALVARO CHRISTIAN DONOSO PAVEZ	494
319. VICTOR ALEJANDRO ORMAZABAL MORAGA	129
<b>TOTAL LISTA Z J</b>	<b>855</b>
<b>ZU. PACTO RADICALES E INDEPENDIENTES</b>	
320. VALERIE COFFIN FUENZALIDA	456
321. CARLOS ALEJANDRO CANALES HAFEMANN	98
322. CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ	59
323. POLA PEREZ CABRERA	29
324. CESAR LIZARDO GONZALEZ MARTINEZ	49
325. YOLANDA HERNANDEZ PEÑA	91
<b>TOTAL LISTA ZU</b>	<b>782</b>
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>54</b>
<b>VOTOS BLANCOS</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL COMUNA</b>	<b>4.149</b>
<b>TOTAL INSCRITOS</b>	<b>6.863</b>

6°) Que, para determinar los concejales a elegir, deben aplicarse las reglas contenidas en los artículos 120, 121, 122, 123, 124, 125 y 126 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, por lo que, efectuando este Tribunal las operaciones aritméticas correspondientes, el cuociente electoral se determinará con los datos que a continuación se indican:

1°) 855

2°) 782

3°) 705

4°) 599

5°) 554

6°) 457



En consecuencia, el cuociente electoral de las listas de candidatos a concejales de la comuna de Licantén es de 457.

7°) Que de esta forma, a la Lista XK. Pacto Chile Vamos, Renovación Nacional e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Ariel Espinoza Cerpa; a la Lista XU. Pacto Unidos por la Dignidad, Sub Pacto DC, PRO, Ciudadanos e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Víctor Hugo Saavedra Benavides; a la Lista YW. Pacto Unidad por el Apruebo PS, PPD e Independientes, Sub Pacto PS e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Claudio Reyes Fuenzalida; a la Lista ZG. Pacto Chile Vamos, Evópoli e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Álvaro Javier González Correa; a la Lista ZJ. Pacto Chile Vamos UDI e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en don Álvaro Christian Donoso Pavez; y a la Lista ZU. Pacto Radicales e Independientes le corresponde elegir un concejal, cargo que recae en doña Valerie Coffin Fuenzalida.

Que en razón de lo anteriormente expuesto y lo dispuesto en los artículos 96 y Disposición Transitoria Trigésimo Cuarta de la Constitución Política de la República, artículos 105 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Título IV y V de la Ley N°18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, Acuerdo del Tribunal Calificador de Elecciones Competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer de las Reclamaciones de Nulidad y de las Rectificaciones de Escrutinios, conforme al artículo 119 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y numerales 32 y siguientes del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la Tramitación y los Procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, y Auto Acordado del Tribunal Electoral Regional del Maule sobre Tramitación Electrónica, **SE DECLARA:**

Que han sido electos **CONCEJALES DE LA COMUNA LICANTÉN**, don **Ariel Espinoza Cerpa**, don **Víctor Hugo Saavedra Benavides**, don **Claudio Reyes Fuenzalida**, don **Álvaro Javier González Correa**, don **Álvaro**



**Christian Donoso Pavez** y doña **Valerie Coffin Fuenzalida**, para el período comprendido entre el veintiocho de junio de dos mil veintiuno y el seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Téngase por concluido el conocimiento y formación del escrutinio general y la calificación de esta elección y procédase a extender, en su oportunidad, la correspondiente acta de proclamación.

Regístrese, notifíquese, comuníquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N°18.695 y en su oportunidad archívese.

Rol N°188-2021.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional del Maule, integrado por su Presidente Titular Ministro Moisés Muñoz Concha y los Abogados Miembros Sres. Vicente Fernando Fodich Castillo y Gastón Francisco Pinochet Donoso. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Ignacia Farias Muñoz. Causa Rol N° 188-2021.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Talca, 05 de junio de 2021.



\*DA76F6EE-FA8C-4449-B78F-3FD9AA907BCD\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tribunalelectoraldelmaule.cl](http://www.tribunalelectoraldelmaule.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.